



### Resolución de Administración N° 128-2023-INBP-OA

San Isidro, 29 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

La Orden de Compra N° 000232-2023; la Orden de Compra OCAM-2023-996-153-1; la Nota Informativa N° 02302-2023-INBP/ULCP, de fecha 30 de noviembre de 2023; el Memorandum N° 1245-2023-INBP/DGRO/SGRMM, de fecha 07 de diciembre de 2023; el Informe técnico N° 0113-2023-INBP/DGRO/SGRMM/MLGV, de fecha 07 de diciembre de 2023; el Informe técnico N° 00128-2023-INBP/ULCP, de fecha 19 de diciembre de 2023; la Carta N° 330-2023-INBP/OA, de fecha 20 de diciembre de 2023; el Informe Técnico N° 00136-2023-INBP/ULCP, de fecha 27 de diciembre de 2023; el Informe Legal N° 204-2023 INBP/OAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se establece la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y establece la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y comunicaciones; así como los bienes estatales, para asegurar una eficaz y eficiente gestión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LCE", tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme se establece en los considerandos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", dicha normativa garantiza la adecuada implementación del régimen de contratación pública;

Que, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, modifican Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y dictan otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2022, ha modificado, entre otros, el procedimiento de resolución de contrato; sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la mencionada norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, no siendo aplicable el actual procedimiento de resolución de contrato en este caso;

Que, en el artículo 31 de la LCE se encuentran contemplados los métodos especiales de contratación, siendo que, las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
29 DIC. 2023  
Carla Leiza Huamani Servellón  
CARLA LEIZA HUAMANI SERVELLÓN  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU





### Resolución de Administración Nº 128-2023-INBP-OA

Que, en la fase de ejecución contractual alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones pactadas a su cargo, motivo por el cual ante tal eventualidad, la LCE ha contemplado en el inciso 36.1 del artículo 36 que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, de conformidad con lo precitado, el RLCE establece en el inciso 164.1 del artículo 164 que la Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, en la línea de lo señalado, el RLCE en el artículo 165 establece el procedimiento de resolución del contrato, conforme a lo siguiente:

*“165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...). En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

(...)

*165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4. del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan.*

(...)

*165.7. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial .”*

Que, de acuerdo con la citada disposición, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se trate de la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, para lo cual la Entidad debe cursarle una carta notarial comunicando su decisión de resolver el contrato, debidamente justificada y acreditada en los hechos que la sustentan. Sin embargo, cuando se trate de contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la notificación se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, no siendo necesaria su comunicación a través de carta notarial;

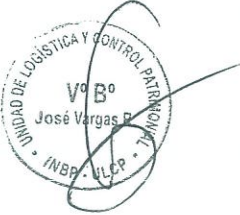
Que, el 09 de noviembre de 2023 se emitió la Orden de Compra N° 000232-2023, a favor de GRUPO TALEON INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, con RUC N° 20605152296, con el concepto “Adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la IX Comandancia Departamental Cusco”, por el monto contractual de S/ 2,329.32 (dos mil trescientos veintinueve con 32/100 soles) y un plazo de entrega comprendido del 18 de noviembre al 11 de diciembre de 2023. La formalización de la contratación es el 13 de noviembre de 2023, según Orden de Compra OCAM-2023-996-153-1;

Que, con Nota Informativa N° 02302-2023-INBP/ULCP, del 30 de noviembre de 2023, la Unidad de Logística y Control Patrimonial ha solicitado a la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento que inspeccione los bienes internados y de corresponder, emita la conformidad por la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 DIC. 2023

Carla Huamani  
CARLA LEILA HUAMANI SERVELLÓN  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBOS DEL PERÚ





### Resolución de Administración N° 128-2023-INBP-OA

adquisición realizada. Sin embargo, la SGRMM, mediante Memorandum N° 01245-2023-INBP/DGRO/SGRMM, del 07 de diciembre de 2023, acoge lo observado en el Informe Técnico N° 0113-2023-INBP/DGRO/SGRMM/MLGV, del 07 de diciembre de 2023, el cual señala que corresponde el levantamiento de observaciones por parte de la contratista, que han sido generadas como consecuencia de las inspecciones técnicas;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial con el Informe técnico N° 00128-2023-INBP/ULCP, del 19 de diciembre 2023, solicita que "(...) se emita la carta solicitando al contratista la subsanación de levantamiento de observaciones por el plazo de 02 días calendarios, (...)", lo que generó la notificación de la Carta N° 330-2023/INBP/OA, del 20 de diciembre de 2023, otorgándose un plazo de dos (02) días al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en la orden de compra.

Que, posteriormente, la Unidad de Logística y Control Patrimonial con Informe Técnico N° 00136-2023-INBP/ULCP, del 27 de diciembre de 2023, concluye que "(...) el contratista (...) ha incumplido con su obligación contractual al entregar bienes con características distintas a las indicadas en la ficha producto seleccionada detallada en la orden de compra. A la fecha del presente informe, el contratista (...) ha incumplido con el levantamiento de observaciones indicados por el área usuaria.";

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 204-2023 INBP/OAJ, del 28 de diciembre de 2023, ha efectuado la evaluación, concluyendo que "(...) conforme a los señalado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial resulta viable la resolución de la Orden de Compra N° 00232-2023 – OCAM 2023-996-153-1 "Adquisición de 08 neumáticos para la flota vehicular de la IX Comandancia Departamental Cusco", por la causal incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento. Asimismo, recomendando que "(...) La Oficina de Administración, por competencia, resuelva la Orden de Compra 00232-2023-OCAM 2023-996-153-1 (...) conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley y en los artículos 164 y 165 del Reglamento (...).";

Que, en tanto la Entidad puede resolver el contrato cuando haya incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello, no habiendo cumplido el contratista con el levantamiento de observaciones indicados por el área usuaria, éste ha incurrido por tanto en la causal de resolución estipulada en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164. La Entidad, conforme a lo establecido en el inciso 165.3 y 165.7 del artículo 165, puede resolver en forma total el contrato y en ese sentido, bastará la notificación a través del módulo de catálogo electrónico;

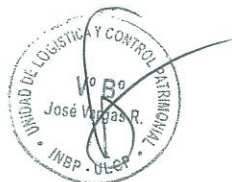
Que, mediante Resolución de Intendencia N° 113-2022-INBP, publicada el 22 de noviembre de 2022, se resuelve designar al Contador Público Edwin Coraquillo Ayala, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en virtud de la facultad delegada por parte del Intendente Nacional relacionada a la resolución de contratos, consignada en el literal p) del inciso 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP, del 14 de junio de 2021, por las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con la viabilidad técnica de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como la viabilidad jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a la normatividad vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
29 DIC. 2023  
Carla Huamani  
CARLA LEIA HUAMANI SERVELLON  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU  
EDWIN AYALA  
CONTADOR PUBLICO  
2023-11-29 15:00:00



### Resolución de Administración Nº 128-2023-INBP-OA

del Perú; la Resolución de Intendencia Nº 049-2022-INBP; y, contando con el visto de la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**SE RESUELVE:**

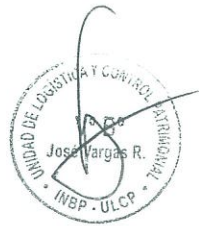
**Artículo 1°.- RESOLVER** la Orden de Compra Nº 0000232-2023 para la "Adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la IX Comandancia Departamental Cusco", por el monto contractual de S/ 2,329.32 (dos mil trescientos veintinueve con 32/100 soles) y cuya formalización ha generado la Orden de Compra OCAM-2023-996-153-1, conforme a lo establecido en el inciso 36.1 del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haber incurrido GRUPO TALEON INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, con RUC Nº 20605152296, en la causal de resolución establecida en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia del incumplimiento del objeto materia de contratación.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Logística y Control Patrimonial efectúe las acciones que corresponden, en el marco de la normativa que rige la materia, en relación a lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de lo cual se encuentra la notificación de la presente a través del módulo de catálogo electrónico.

**Artículo 3°.- REMITIR** una copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se traslade a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*[Handwritten signature]*  
**EDWIN CORAQUILLO AYALA**  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 DIC. 2023

*[Handwritten signature]*  
**CARLA LEIA HUAMANI SERVELLON**  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU